



Auto N°	22
Radicado	05266 31 10 002 2021-00427-00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s)	MARIA NOHEMY GIRALDO ARISMENDI
Demandado (s)	ROBINSON MURILLO GIRALDO
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Veintiuno de enero de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora MARIA NOHEMY GIRALDO ARISMENDI, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.293.607, a través de apoderada judicial, frente a ROBINSON MURILLO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.525.511, para el cobro de las cuotas alimentarias causadas e insolutas desde agosto de 2021, acorde con el Auto No. 207 del 28 de noviembre de 2019, proferido por la Comisaría Tercera de Familia de Envigado.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

En el título base de ejecución se fijó como incremento de la cuota alimentaria y de vestuario el incremento del IPC anual.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor ROBINSON MURILLO GIRALDO, a favor de MARIA NOHEMY GIRALDO ARISMENDI, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$2.531.300), como capital por las cuotas alimentarias causadas e insolutas desde agosto de 2021, acorde con el Auto No. 207 del 28 de noviembre de 2019, proferido por la Comisaría Tercera de Familia de Envigado.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

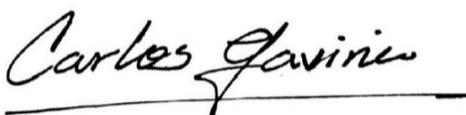
SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de noviembre de 2022, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal.

CUARTO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada LIDIA ESPERANZA ACERO VARGAS, portadora de la T. P. No. 76.137, para que represente a la señora MARIA NOHEMY GIRALDO ARISMENDI, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ  
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 04  
Fijado hoy, 24 enero de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo  
de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretario

D.G